

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 181

Fecha Estado: 18/11/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220008800	Ejecutivo Conexo	LUIS FERNANDO ROJAS ZAPATA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento TENGASE POR RETIERADA LA DEMANDA. VB	17/11/2022		
05001310500120220045000	Fueros Sindicales	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDWAR GENER ZULUAGA ORTIZ	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA VINCULAR A LA UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS, ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS, ANDJE, PROCURADORA Y VINCULADA, (POIR SECRETARIA), ORDENA REQUERIR A LOS DEMANDADOS. GF	17/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c678250508d2d475866b4f062a0358a046112428cf32fa179ebee048f9aa9b89**

Documento generado en 17/11/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022 00088

Dentro del proceso ejecutivo laboral incoado por **LUIS FERNANDO ROJAS ZAPATA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., Y PORVENIR S.A.**, vista la solicitud de la parte accionante, y en tanto no se encuentra trabada la litis, téngase por retirada la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Especial Fuero Sindical – Permiso para despedir
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00450 00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada:	Edwar Gener Zuluaga Ortiz Nación Ministerio del Trabajo
Vinculado:	Unión Sindical de Empleados Bancarios – UNASEB Subdirectiva Medellín
Decisión:	Admite Demanda

Por medio de este interlocutorio, procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT N° 860.034.594-1 representado legalmente por SANDRA XIMENA ROMERO ROA contra **EDWAR GENER ZULUAGA ORTIZ** con CC 71.216.794, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al juez decidir de fondo.

Toda vez que de conformidad con el numeral 2° del artículo 118B del CPTSS la organización sindical de la que emane el fuero que sirve de fundamento a la acción, debe ser notificada de las demandas instauradas por el empleador o por el trabajador aforado, se ordena vincular a la **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS –UNASEB** subdirectiva Medellín representada legalmente por JANETH PATRICIA JARAMILLO PIÑEREZ o por quien haga sus veces.

Por lo tanto encuentra esta servidora judicial que de conformidad con las normas que regulan la materia se es competente para conocer del presente proceso, estándopresentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad y además fueron acompañados de los anexos a que se refiere el artículo 26 ibidem, así como también los requisitos del artículo 113 del CPTSS. este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERIA** para representar los intereses de la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT N° 860.034.594-1 a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** con NIT 900.949.400-1 como apoderada principal y

al Dr. **CARLOS ARTURO BARCO ALZATE**, con CC 1.053.769.169 y TP 188.769 del CS, de la J., como apoderado inscrito en el registro mercantil de la sociedad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT N° 860.034.594-1** representada legalmente **SANDRA XIMENA ROMERO ROA** o quien haga sus veces contra **EDWAR GENER ZULUAGA ORTIZ** con CC 71.216.794 y la **NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO** representada legalmente por GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS o por quien haga sus veces, a las que se les dará el trámite del Proceso Especial de Fuero Sindical, consagrada en los artículos 113 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: Vincular a **UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS –UNASEB** subdirectiva Medellín representada legalmente por **JANETH PATRICIA JARAMILLO PIÑEREZ** o por quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente auto a la parte demandada, a quienes se les corra traslado enviándole copia autentica de la demanda, informándole que la misma ser contestada en audiencia. De la misma forma se notificara el presente auto a la parte sindicada a través de su representante legal, a quien se le corra traslado enviándole copia autentica de la demanda, informándole que puede intervenir en favor del aforado demandante. remítase las mismas por secretaria.

QUINTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEPTIMO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA